



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 420-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 07 de Agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO el Documento Simple N° 2381692024 de fecha 02 de agosto del 2024, presentado por **JULIAN BARBARAN ESTRADA** identificado con **DNI 09153331**, señalando domicilio legal en **Jr. Solimana N°. 315, Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco, SANTIAGO DE SURCO**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 043-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Jr. Solimana N°. 315, Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco**, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SQIEHS



Municipalidad de Santiago de Surco

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante **Memorándum N° 304-2024-SGSP-GDS-MSS** de fecha 31 de julio de 2024, a través del cual la **Subgerencia de Salud Pública** comunica que el **Colegio Médico Departamental de Lima**, informó que se realizará un servicio de esterilización, en Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco, en un ambiente no adecuado, incumpliendo con las normativas vigentes

Que, en atención al presente comunicado, con fecha 01 de agosto de 2024, personal técnico de la Subgerencia de Salud Pública junto a personal operativo de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersonaron al inmueble ubicado en **Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco, de propiedad de Barbaran Estrada Julián con DNI 09153331** (según registro tributaria), donde se constató el **DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA DE ESTERILIZACIÓN ANIMAL sin cumplir con las condiciones sanitarias para realizar dicha actividad**, según Informe N°76-2024-PZ-SGSP-GDS-MSS informe emitido por personal técnico de la Subgerencia de Salud Pública, además que, el encargo, **NO PRESENTÓ LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES VIGENTES que autorice la actividad en desarrollo, según Acta de Fiscalización N° 003959-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, en consecuencia, con fecha 01 de agosto de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 043-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, ADJUNTÓ medios probatorios los cuales prueban la subsanación de las observaciones realizadas y la carta de compromiso mediante la cual se compromete a no volver a incumplir con ninguna norma municipal y mucho menos incurrir en la falta por la cual fue notificado, por lo que, **RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL ADJUNTAR LA CARTA DE COMPROMISO Y HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS** que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N° 417-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SQIEHS

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **JULIAN BARBARAN ESTRADA**, dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 417-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en consecuencia, **LEVANTAR** la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco**.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **JULIAN BARBARAN ESTRADA**, con domicilio real y procesal en **Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : JULIAN BARBARAN ESTRADA

Domicilio : JR. SOLIMANA N° 315 URB. EL TOTOTAL ESTE, SANTIAGO DE SURCO

RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SQtEHs

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe